CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO I.R.D.S. Y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ

CLASE:	CONTRATO DE COMODATO
NÚMERO:	COMODATO-001-2023
COMODANTE:	EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO-IRDS
COMODATARIO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ
NIT:	820.000.919-8
REPRESENTANTE:	LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ
OBJETO:	**ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO, LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL ESTADIO EL SOL Y ÁREAS CONTIGUAS IDENTIFICADOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 095-6684, 095-84870, 095-112695, IDENTIFICADOS Y ALINDERADOS CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1830 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO"**
VALOR:	N/A
PLAZO:	CUATRO (4) AÑOS RENOVABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA DEL CONTRATO.
SUPERVISOR:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO IRDS

Que el **Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte de Sogamoso, IRDS,** es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrito a la estructura orgánica de la administración municipal, según lo establecido en el Acuerdo 014 de 2003, representado legalmente por su Gerente **ALEXANDER ORDUZ BELLO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 74.082.018 expedida en Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 012 del 16 de enero de 2023, y acta de posesión No. 007 del 18 de enero de 2023, quien para efectos del presente contrato se llamará **COMODANTE,** por una parte y por la otra la **Instituto Departamental Del Deporte De Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ**, identificada con el NIT Nro. 820.000.919-8, representado por **LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.234.754 expedida en Samacá, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL COMODATARIO, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, acordamos celebrar el presente Contrato de Comodato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*". Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **SEGUNDA:** Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política establece: "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". **TERCERA:** El artículo 46 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, define el Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. El Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte de Sogamoso I.R.D.S., forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995 **CUARTA:** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*...Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...*". **QUINTA:** Que de conformidad con el Artículo 3° de Ley 80 de 1993 "*...Los servidores públicos tendrán en consideración que*

al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..." **SEXTA:** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1988 establece: "*Articulo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. PARÁGRAFO. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector Estos contratos estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los contratos entre entidades públicas*" **SEPTIMA:** Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, permite a las entidades públicas dar en comodato, sus bienes inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o sin ánimo de lucro. **OCTAVA:** Que el Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte de Sogamoso, IRDS, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrito a la estructura orgánica de la administración municipal, según lo establecido en el Acuerdo 014 de 2003, encargado de Desarrollar y formar Cultura Deportiva en la niñez y juventud para fomentar hábitos de recreación a fin de favorecer la calidad de vida de todos los habitantes de Sogamoso a través de la estructura organizada de las escuelas de formación deportiva, la funcionalidad de los escenarios deportivos, la continua construcción y mantenimiento de los parques recreacionales e infantiles de la ciudad y organización de eventos de tipo deportivo y de recreación en pro de la integración de la ciudadanía sogamoseña. **NOVENA:** Que el Instituto Departamental de Deportes de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996. **DECIMA PRIMERA:** Dentro de la funciones y deberes el Instituto Departamental de Deportes de Boyacá – INDEPORTES BOYACA, para el cumplimiento de su misión desarrolla entre otras las siguientes: … "Prestar asistenciatécnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional de Deporte en elterritorio de su jurisdicción. ***Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten***. Ejercer funciones de coordinación como subsidiaridad y concurrencia relacionadas con las competencias municipales en materia de deporte y recreación.", así las cosas, el Instituto Departamental del Deporte en Boyacá - Indeportes Boyacá es competente para cofinanciar y ejecutar obras que mejoren o amplíen la infraestructura destinada a la práctica deportiva ydel aprovechamiento del tiempo libre en los Municipios de que hacen parte de la jurisdicción Departamental. **DECIMA SEGUNDA:** Que el Instituto Departamental de Boyacá , INDEPORTES BOYACA y el municipio de Sogamoso, son entidades fundamentales en la división política administrativa del Estado, cuyas funciones en el campo del deporte como derecho fundamental están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; razón por la cual la adecuación, mantenimiento, administración y custodia de los escenarios dispuestos a garantizar el efectivo amparo del derecho constitucional dispuesto en la Constitución Política de Colombia. **DECIMA TERCERA:** Que el Decreto 1082 de 2015 en su art.2.2.1.2.1.4.4. establece que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*". Que para efectos de la contratación directa se ha de determinar en forma clara y precisa, la causal para la contratación, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que se exigen al COMODATARIO y establecer donde se consultan los estudios previos, Igualmente el artículo 2220 del Código Civil regula lo pertinente al contrato de comodato o préstamo de uso. **DECIMA CUARTA:** Que en ocasión a los fines y funciones generales del Instituto de Recreación y Deporte IRDS se encuentran enmarcadas dentro del Acuerdo 014 de 2000, la administración de los escenarios deportivos y recreativos que sean de su propiedad o le hayan sido entregados en comodato y/o administración.

DECIMA QUINTA: Que, el IRDS, es el propietario de los inmuebles referidos, conforme a lo contenido en dichas escrituras y por mandato del consejo municipal mediante acuerdo No. 093 de 2000, la administración municipal ordeno trasladar la propiedad de algunos inmuebles al IRDS, incluidas las obras y bienes que por accesión se encuentren adheridos en los mismos (artículo 713 y 728 C.C), para que sean administrados por dicha entidad **DECIMA SEXTA**: Que mediante Acuerdo Municipal No. 093 del 2000, se dispuso trasferir la propiedad de inmuebles destinados a la recreación y el deporte, al Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte de Sogamoso IRDS, entre ellos los inmuebles que conforman el Estadio Olímpico el Sol. **DECIMA SEPIMA:** Que a través de escritura pública No. 1830 de fecha 24 de septiembre de 2003 de la Notaria Segunda de Sogamoso, el municipio de Sogamoso entrega en comodato cede gratuitamente al Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte de Sogamoso IRDS el dominio y posesión de los inmuebles que conforma el Estadio Olímpico el Sol identificados con folio de matrícula inmobiliario No. 095-6684, 095-84870, 095-112695, junto construcción levantada en ellos, de conformidad con las facultades otorgadas por medio de Acuerdo No. 093 de 2.000, tal y como consta en las consultas de Ventanilla Única de Registro VUR, y conforme al estudio de títulos de inmuebles realizados por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sogamoso, dentro de los cuales se encuentra el Estadio Olímpico del Sol e inmuebles contiguos al mismo. **DECIMA OCTAVA:** Que mediante Decreto No. 256 de fecha 26 de agosto de 2021, se declara el estado de ruina total de la estructura arquitectónica identificada como Estadio Olímpico el Sol, construcción que se encuentra dentro del inmueble carrera 12 con calle 54 del Municipio de Sogamoso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-84870 y código catastral No. 010106990002000. **DECIMA NOVENA:** Que, ante la declaratoria en ruina de la estructura arquitectónica identificada como Estadio Olímpico el Sol, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-84870 y código catastral No. 010106990002000, la Administración Municipal, en cumplimiento de lo anterior, a través de la Secretaria de Infraestructura contrató la reconstrucción del Estadio Olímpico del Sol mediante contrato de obra No. 2002220400, celebrado entre el Municipio y el Consorcio Estadio el Sol, y cuyo objeto fue: "*CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA DEL ESTADIO EL SOL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*". **VIGECIMA:** Que, pese a la inversión realizada, la adecuación y mejoramiento del Estadio Olímpico el Sol requiere de grandes esfuerzos de todo orden tanto del nivel local, como departamental para su conservación útil, así como su destinación exclusiva para la generación de nuevos atletas y fomento del deporte en las comunidades, razón por la cual, y en consideración a que el Instituto Departamental de Deportes de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ, es un establecimiento público del orden Departamental, cuyo propósito principal es ser el máximo organismo rector, planificador, coordinador, asesor y evaluador del deporte asociado y de altos logros, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, favoreciendo el fomento y desarrollo deportivo en el Departamento a través de recursos físicos, humanos y financieros, se analizó la pertinencia de que, INDEPORTES BOYACA, por tener competencias misionales afines con los propósitos y misionalidad del IRDS, y acorde con los fines con los cuales fue creado el Estadio Olímpico del Sol e inmuebles aledaños de propiedad del IRDS, se requiere que sea la entidad encargada de la administración, custodia y conservación de dichos escenarios deportivos, con el objetivo que los mismos sean entregados a la finalización del plazo del comodato con mejoras, adecuaciones de obra y todas aquellas anexidades, en pro de la conservación, mejoramiento y puesta en marcha de dichos inmuebles en el transcurso del tiempo. **VIGECIMA PRIMERA:** Que las anteriores consideraciones justifican la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO, LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL ESTADIO EL SOL Y ÁREAS CONTIGUAS IDENTIFICADOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 095-6684, 095-84870, 095-112695, IDENTIFICADOS Y ALINDERADOS CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1830 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO**." **CLÁUSULA SEGUNDA. ENTREGA MATERIAL Y RECIBO DE LOS BIENES AL COMODATARIO:** La entrega de los bienes inmuebles dados en comodato corresponde a los relacionados en el anexo No 1 (inventario de escenarios deportivos villa olímpica), se hará por parte del gerente general y

el funcionario denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL IRDS, una vez se diligencie la correspondiente acta de entrega suscrita entre el supervisor y el COMODATARIO, previa realización de una visita a los espacios a entregar, en la cual se verifique el estado actual de los mismos, junto con la verificación del inventario de los bienes inmuebles, plano de levantamiento topográfico del estadio el sol e inmuebles aledaños objeto del comodato, documentos que harán parte del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cuanto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 095-84870**, predio denominado "El Estadio", tipo de predio urbano ubicado en el municipio de Sogamoso-Boyacá, identificado con el código catastral No. 157590101000006990002000000000, dado que, a la fecha, sobre el mismo en encuentra adelantado una obra civil, mediante contra de obra No. **2002220400,** y conforme a las características propias del contrato de comodato se transfiere el uso y disfrute (goce) de los inmuebles de manera gratuita; con la firma del contrato en mención se procederá a la **entrega del uso del inmueble**; en cuanto al goce del mismo quedará supeditado a la finalización de la obra por parte de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Sogamoso, sin que se requiera documento alguno para su perfeccionamiento, solo bastará con que, el supervisor del contrato (comodante), informe al comodatario sobre la terminación del contrato de obra y se proceda por parte del comodatario a elevar el inventario de los bienes inmuebles objeto del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Respecto de los bienes muebles y inmuebles (edificaciones y escenarios), que se encuentren o estén por construirse, y las mejoras que allí se construyan y que sean de propiedad del IRDS pasan a serlo de lo que se producen y se junten a ellas (artículo 713 y 728 C.C.), de suerte que se da aplicación al principio general del derecho "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", trasladado al patrimonio, entiéndase que lo que se adhiera a los bienes del comodante acrecentara el mismo en la proporción de las mejoras realizadas y respecto del comodatario su indemnización consistirá en el uso, goce, administración que ostenta durante el tiempo de duración del contrato, ya que dado el tipo de contrato este no tiene afectación presupuestal ni cobro ni pago alguno de dinero. **PARAGRAFO TERCERO:** En cumplimiento de la obligación No. 3 del comodatario, al momento de la entrega de la obra del estadio, una vez finalizada la misma, deberá presentar la actualización del inventario y avaluó de los mismos con el fin de determinar las condiciones en la cuales se entregan los mismos y su valor real. **CLÁUSULA TERCERA. RESTITUCION DE LOS BIENES INMUEBLES** Terminado el plazo pactado, y mediante requerimiento por escrito del COMODANTE con dos (2) mes de antelación, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE**, dentro de un (1) mes siguiente a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el **COMODANTE**, previa suscripción del Acta de Devolución entre el SUPERVISOR del contrato y el **COMODATARIO.** Los inmuebles entregados en comodato, en las mismas o mejores condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El presente **CONTRATO NO CAUSA EROGACION ALGUNA**, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso y goce que haga de los bienes dados en comodato, y se encuentra exento para efectos de tipo contables o fiscales. **CLÁUSULA QUINTA. DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los bienes objeto del presente contrato será destinado por el comodatario, con el fin de desarrollar las funciones administrativas a su cargo, que es el de prestar conjuntamente con el IRDS, servicios que se hallen a su cargo, por ello dentro de las funciones y misionalidad de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de "Prestar asistenciatécnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional de Deporte en elterritorio de su jurisdicción. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten. Ejercer funciones de coordinación como subsidiaridad y concurrencia relacionadas con las competencias municipales en materia de deporte y recreación.", y dada las funciones y objetivo creación del IRDS, encargado de Desarrollar y formar Cultura Deportiva en la niñez y juventud para fomentar hábitos de recreación a fin de favorecer la calidad de vida de todos los habitantes de Sogamoso a través de la

estructura organizada de las escuelas de formación deportiva, la funcionalidad de los escenarios deportivos, la continua construcción y mantenimiento de los parques recreacionales e infantiles de la ciudad. Así las cosas, el Instituto del Deporte de Boyacá-INDEPORTES BOYACÁ, es competente para realizar mejoras, cofinanciar y ejecutar obras de mejoren o amplíen la infraestructura destinada a la práctica deportiva y del aprovechamiento del tiempo libre en los diferentes municipios que hacen parte de su jurisdicción. **PARAGRAFO:** Los bienes dados en comodato son de disposición y propiedad exclusiva del INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE SOGAMOSO-IRDS, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Sogamoso-Boyacá. El sitio de entrega de los bienes será en Sogamoso, en las instalaciones administrativas del IRDS, ubicadas en la carrera 13 A No. 9ª-47 de Sogamoso, teniendo en cuenta las indicaciones del Supervisor del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. TÉRMINO DE DURACION.** La duración del presente CONTRATO DE COMODATO, será de cuatro (4) años renovables, de conformidad al artículo 38 de la Ley 9 de 1989, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y firma del contrato de comodato y acta de entrega al COMODATARIO de los bienes inmuebles objeto del mismo. Al término del contrato el **COMODATARIO** deberá restituir al **COMODANTE** los bienes en el lugar y la fecha que este señale. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE SOGAMOSO-IRDS (COMODANTE): 1.** Entregar el inmueble objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento. **2.** Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al COMODATARIO en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato. **3.** Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del COMODANTE. **4.** Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto. **5.** Recibir los bienes objeto de comodato una vez terminado el contrato. **6.** impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinan los inmuebles dado en Comodato, deberá prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de comodatario. **7.** Se conserva sobre el bien dado en comodato sus derechos como titular del derecho real de dominio de los inmuebles dados en comodato, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario, por el tiempo de duración del mismo. **8.** Permitir al comodatario el desarrollo de proyectos, establecer o intervenir áreas aledañas como zonas de expansión que podrán ser explotadas con servicios complementarios y conexos a la administración del estadio olímpico del sol. **9.** Garantizar la renovación de este comodato, en virtud de la ejecución del proyecto de adecuación, modernización, operación, explotación, administración y mantenimiento de los predios que componen el estadio del sol, y una vez, verificado el cumplimiento de los requisitos aquí contenidos y las finalidades por las que fue suscrito el presente comodato. **10.** Efectuar visitas periódicas de verificación del estado, uso y destinación de los bienes objeto del contrato de comodato. **11.** Designar un supervisor, para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Comodatario. **12.** Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. A) obligaciones generales**: **1**. Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista. **2.** Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio. **3.** Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado. **4.** Subir a SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio. **5.** Acatar las instrucciones que imparta el IRDS, por medio del Gerente general y/o supervisor del contrato del contrato. **6.** Entregar los documentos que se producen, como consecuencia del objeto contractual, tanto físico como digital, debidamente organizados, acorde a la tabla de retención documental según lineamientos de Archivo Central. **B) obligaciones especiales: 1.** Recibir los bienes según inventario. objeto de presente contrato, a título de comodatario. **2.** suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes o acta de inicio, conjuntamente con el/al supervisor/a del COMODANTE, cuando corresponda. **3.**

Rendir un informe semestral al COMODANTE en el que establezca el estado de deterioro, uso y ubicación de los bienes dados en comodato. **4.** Cuidar los bienes entregados en comodato y devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso**. 5.** Entregar al supervisor asignado por el COMODANTE los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al COMODANTE, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo. **7.** Realizar actualización dentro del año (1) siguiente a la firma del presente contrato, del inventario de los bienes entregados a título de comodato, en el que se relacione su avaluó comercial y demás detalles y condiciones específicos del estado físico de los mismos. **8.** Una vez se tengan las condiciones, técnicas, jurídicas y financieras, se realizará los proyectos de mejoramiento, que modernice, adecue y continue el mejoramiento de los escenarios deportivos y especialmente el estadio el sol objeto del presente contrato de comodato. **9.** Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes, para lo cual deberá realizar mejoras al inmueble, así como las reparaciones útiles y/o necesarias a que haya lugar, debiendo asumir los gastos que correspondan al derecho de usar la cosa (gastos de uso) y a conservarlo en el estado en que le fue entregado, mejorando sus instalaciones conforme al proyecto que se pretenda desarrollar. conforme a lo consagrado en el artículo 2203 y s.s. del Código Civil, estos costos serán asumidos una vez se haga entrega material real y material de los inmuebles en mención que integran el estadio olímpico del sol. **10.** Una vez reciba real y materialmente los inmuebles matricula inmobiliaria nos 095-6684, 095-84870, 095-112695, a través del acta de inicio del contrato de comodato y/o termine la etapa de modernización, expansión y adecuación del estadio el sol, podrá mejorar, realizar adecuaciones, administrar u operar los referidos inmuebles directamente o través de terceros. **11.** Entregar al supervisor y/o persona designada por el COMODANTE los documentos e informes que sean solicitados, y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato. **12.** Destinar los bienes inmuebles dado en COMODATO, única y exclusivamente con el fin con el cual se determinó su constitución, establecidos en los considerandos del presente del presente contrato. **13.** Responder por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes dados en comodato, así como responder por los daños causados a terceros que le sean imputables. **14.** Realizar las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre los bienes en forma oportuna. **15**. Entregar al supervisor asignado por el COMODANTE los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **16.** El mantenimiento del bien objeto del presente contrato estará a cargo de El COMODATARIO quien se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato, es decir, al fomento, patrocinio y organización de la práctica de los deportes y modalidades que se desarrollen en dichos escenarios. **17**. En caso de pérdida o daño imputable a culpa de **EL COMODATARIO,** éste deberá entregar a **EL COMODANTE** la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida, una vez surtido el trámite de la garantía todo riesgo. **18**. Restituir los bienes dado en comodato al vencimiento del plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibieron salvo el deterioro por uso legítimo, así mismo, deberá entregarlo libre de gravámenes y afectaciones, en el evento de presentarse una de las situaciones previstas en el artículo 2205 y 2219 del Código Civil Colombiano y de acuerdo a las condiciones pactadas por las partes en el contrato de comodato. **19.** Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes inmuebles objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no

prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE. **20.** Asumir el pago de los servicios públicos, y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso de los bienes inmuebles durante el plazo del presente contrato, y una vez sea entrega a satisfacción la obra que se adelanta en el inmueble denominado estadio el sol. **21.** El comodatario asumirá el pago de las mejoras que se realicen sobre los inmuebles, y las mismas incrementará su valor. El comodatario no está autorizado para pedir el reembolso de las obras, mejoras o, en general, cualquier gasto que se haya realizado para la adecuación de la cosa con el fin de ser puesta a su servicio, por tanto, no abra lugar a pago alguno por parte del IRDS, por dicho concepto. **22.** Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes inmuebles, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. **23.** Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes inmuebles entregados en comodato y de los supervisores de la obra (municipio de Sogamoso- secretaria infraestructura). **24.** Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato, así como informar la ocurrencia del fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito. **25.** El COMODATARIO se abstendrá de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título. **26.** Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **27.** Asumir durante la vigencia del contrato, la póliza de seguros contra todo riesgo a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del bien objeto del contrato, la cual a la fecha se encuentra vigente mediante la póliza adjunta a los presentes estudios. **28.** Las demás que, de conformidad con la naturaleza del, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución y cuidado de los elementos. **CLÁUSULA DECIMA. PROHIBICIONES AL COMODATARIO.** EL COMODATARIO se abstendrá de las siguientes conductas: 1. Realizar modificaciones que afecten el inmueble objeto del presente contrato. 2. Utilizar el inmueble para fines diferentes a los previstos en el presente contrato. 3. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrá el COMODATARIO durante el término de su uso para el fin y fechas del Contrato permitir el ingreso de persona alguna que no esté previamente autorizada por INDEPORTES BOYACÁ, para que realice algún tipo de trabajo o montaje en el inmueble. 4. Permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene. 5. La preparación y cocción de cualquier clase de alimentos dentro o fuera del inmueble objeto del contrato. 6. El uso de gas, líquidos o sustancias inflamables o comburentes en el inmueble. 7. Efectuar instalaciones eléctricas que superen el voltaje establecido técnicamente. 8. No será permitido utilizar plantas eléctricas y demás elementos que produzcan contaminación ambiental alrededor del bien inmueble objeto de este contrato. 9. Obstruir salidas e impedir el desplazamiento de los ciudadanos. 10. Subarrendar el inmueble o ceder el uso de este que le es autorizado a través del presente contrato. 11. Llevar a cabo arreglos u obras sin autorización previa y formal del IDRS. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IRDS SOGAMOSO:** se exime de cualquier responsabilidad, accidente o contingencia que llegue a ocurrir dentro o fuera del inmueble debido a las actividades a desarrollar por el **COMODATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL COMODANTE**, a través del auxiliar administrativo, Víctor Manuel Preciado Moreno del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO - I.R.D.S y/o quien designe o delegue el Gerente de la entidad, quien deberá informar oportunamente sobre las novedades que se presenten con el bien dado comodato, para tal efecto **EL COMODATARIO** deberá permitir la inspección del bien por parte del Supervisor, en forma fácil y expedita. El supervisor tendrá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir información que considere oportuna, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto

del contrato. Igualmente ejercerá el control durante la ejecución y el recibo definitivo. El Supervisor está autorizado para solicitarle al **COMODATARIO** la corrección, en el menor tiempo posible de los ajustes que pudieran presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **PÁRAGRAFO:** El Gerente del **IRDS DE SOGAMOSO** en ejercicio de las facultades legales y administrativas podrá remover o reasignar en cualquier momento al supervisor del presente contrato en cualquier etapa de su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia, en los términos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y USO:** Este contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva, para el COMODATARIO la obligación de destinar los bienes objeto del mismo para el uso único y exclusivo previsto en la cláusula primera del presente. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, se dará por terminado el contrato y los bienes deberán restituirse inmediatamente al COMODANTE, sin necesidad de previo aviso al COMODATARIO. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por termina por: A.) Mutuo acuerdo, B) Expiración del término. C) Cuando por hecho o culpa de INDEPORTES BOYACÁ o sus dependientes fuere imposible al COMODATARIO el goce del bien dado en uso. D) Cuando el COMODATARIO no diere al bien entregado el uso previsto en este contrato. E) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN DEL COMODATARIO.** EL COMODATARIO declara conocer perfectamente el alcance, la naturaleza jurídica del presente contrato y su contenido, las normas legales que le son aplicables, los riesgos y costos que implica la utilización de los bienes objeto de este. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN**. El presente contrato se regirá por las leyes civiles, y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia que particularmente regula la Ley 80 de 1993, las cuales declara expresamente conocer el COMODATARIO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un Acta de suspensión del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, GASTOS Y LICENCIAS:** Los impuestos, gastos y licencias que se causen con ocasión de la celebración del contrato, su desarrollo y terminación estarán a cargo del COMODATARIO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá la firma del acta del inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales por parte de INDEPORTES BOYACÁ, respecto del personal que el COMODATARIO vincule a la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN**. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se publicará el presente contrato en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Sogamoso-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FIRMA ELECTRONICA:** EL COMODATARIO acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.